



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA BELLO



Pág. 1 de 4

ACUERDO No 02

(DADO EN BELLO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026)

"Por medio de la cual se adoptan las tarifas por la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Santa Catalina del Municipio de Bello para el año lectivo 2026"

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Santa Catalina, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011 (Compilados en el Decreto 1075 de 2015) y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Así mismo, el mencionado artículo precisa que la Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la constitución y la ley.

El artículo 7° de la Ley 715 de 2001 numerales 7.12 y 7.13 establece que es competencia de los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

La Institución Educativa Santa Catalina, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Municipio de Bello, al cual le corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 5.12 del

artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los costos, tarifas, derechos académicos y otros cobros en las Instituciones Educativas.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, determina el alcance de la gratuidad educativa, definiéndola como exención de pago de derechos académicos y servicios complementarios; excluyendo para la asignación de los recursos de gratuidad a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Resolución Municipal 202200010133 del 13 de diciembre de 2022 fijó las tarifas educativas en unidad de valor tributario UVT por la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bello.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN fijó en la Resolución 000238 del QUINCE (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Unidad de Valor Tributario – UVT en \$ 52.374, aplicable para el 2026.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Santa Catalina:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en educación formal regular, nivel de educación Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria y Media.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media, definidas en la Resolución Municipal 202200010133 del 13 de diciembre de 2022, esto es:

2.1. Por cobros a ex alumnos y egresados:

Concepto	Valor UVT
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	0.278
Certificado de acta de grado.	0.222
Certificado de estudio por grado cursado para ex alumnos y egresados	0.222

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1. No se podrá exigir pago alguno por concepto de: fotos, togas, aportes a asociación de padres de familia, actos de graduación, reparación de silletería, compra de pintura para las paredes de la institución, reparación de teclados de equipos de cómputo, entre otros.

ARTICULO TERCERO. De acuerdo con la Unidad de Valor Tributario – UVT fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el año lectivo 2026, el valor en pesos de los servicios indicados en el artículo segundo del presente acuerdo, es el siguiente:

3.1. Cobros a ex alumnos y egresados:

Concepto	Valor UVT	Valor en pesos
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	0.278	14.600
Certificado de acta de grado.	0.222	11.650
Certificado de estudio por grado cursado para ex alumnos y egresados	0.222	11.650

ARTICULO CUARTO. El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el artículo tercero del presente Acuerdo, serán recaudados mediante consignación bancaria, a nombre de la Institución Educativa, en la cuenta de ahorros que defina el rector.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo, deberá remitirse a la Secretaría de Educación por el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), para efectos de verificación del cumplimiento del cálculo en UVT.

Parágrafo 1. Aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Bello, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTICULO SEXTO. El rector deberá expedir resolución rectoral, adoptando e informando a la comunidad educativa, las tarifas aprobadas en el presente acuerdo y la cuenta bancaria dispuesta para los respectivos pagos.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige para el año académico 2026 a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bello, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026).

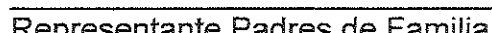


Rector

Representante Sector Productivo

Representante Docentes

Representante Docentes

Representante Padres de Familia

Representante Padres de Familia

Representante Alumnos

Representante Egresados

Salvamento de voto: (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por: _____